



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

Real Club Español del Perro de Pastor Alemán REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación del régimen de disciplina aplicable en el seno del RCEPPA.
2. El régimen disciplinario de la RCEPPA se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, a la normativa legal *-en especial, la de naturaleza sancionadora-* que pudiera ser de aplicación siempre que resulte compatible con la naturaleza privada de la asociación.
3. El régimen disciplinario regulado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir las personas o entidades como consecuencia de su adscripción al RCEPPA o su participación en actividades o competiciones por ésta organizadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Certificado de Pura Raza del Perro de Pastor Alemán

1. El ámbito de aplicación del presente cuerpo normativo comprende tanto la disciplina asociativa como la disciplina referente a las actividades deportivas y de cría.
2. La disciplina asociativa se extiende a las acciones u omisiones que sean contrarias tanto a las previsiones estatutarias o reglamentarias como a los acuerdos válidamente adoptados en el seno de la asociación, así como todo lo referente a infracciones con respecto a la cría, siempre que no tengan relación directa con las actividades deportivas.
3. La disciplina deportiva se extiende a las acciones u omisiones que supongan un quebranto de las reglas de competición y las normas deportivas generales cuando éstas suceden con ocasión de competiciones del RCEPPA.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

Artículo 3.- Potestad disciplinaria.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Disciplina del RCEPPA y a la Junta Directiva, siendo ejercida sobre aquellas entidades, socios, adiestradores, jueces, o cualesquiera otras personas adscritas a la asociación.

Artículo 4.- Competencia.

El Juez Único de Disciplina de la RCEPPA y la Junta Directiva, son los órganos de primera instancia y segunda instancia, respectivamente, en materia disciplinaria dentro de la asociación

Artículo 5.- Designación.

1. El Juez Único de Disciplina del RCEPPA, será designado en la forma prevista en los estatutos.
2. El cargo de Juez Único de Disciplina del RCEPPA es unipersonal.

No obstante ello, en el desempeño de las funciones que le son propias, podrá contar con la asistencia y colaboración de los servicios administrativos de la asociación.

Artículo 6.- Reglas generales.

El Juez Único de Disciplina de la RCEPPA, en el desarrollo de las funciones que le son propias, tendrá presente los siguientes principios informadores:



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

- a) La proporcionalidad de las sanciones.
- b) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. En este sentido, no se considerará doble sanción la imposición de una sanción accesoria.
- c) La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- d) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- e) Garantía a los interesados del ejercicio del derecho de asistencia por la persona que designen.
- f) La audiencia previa a la resolución del expediente.

Artículo 7.- Causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) La disolución de la entidad sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- e) La pérdida de la condición que ostentare el inculpado. No obstante ello, cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara la condición que ostentaba y bajo la cual quedaba vinculado al RCEPPA, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

Artículo 8.- Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria.

Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

1. La de arrepentimiento espontáneo.
2. La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
3. La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la pertenencia a la RCEPPA.

Artículo 9.- Circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria.

1. Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria la reincidencia.
2. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción disciplinaria de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.
3. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de cinco años, contados a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 10.- Principios informadores y apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones previstas en este Reglamento, el Juez Único de



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

Disciplina de la RCEPPA deberá atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

2. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible sanción así lo permita, a la congruente graduación de ésta.

Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, el Juez Único de Disciplina del RCEPPA podrá valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las

hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden asociativo o deportivo.

Artículo 11.- Clases de infracciones.

1. Son infracciones de las normas asociativas los quebrantos respecto de lo contenido en los estatutos, reglamentos, códigos o demás normativas y acuerdos válidamente adoptados en el seno de la asociación siempre que no versen sobre aspectos relacionados con las competiciones.

Certificado de Pura Raza del Perro de Pastor Alemán

2. Son infracciones de las normas competicionales tanto los quebrantos de las reglas de competición - *acciones u omisiones que, durante el curso de las pruebas y actividades, vulneran, impiden o perturban su normal desarrollo*- como los quebrantos de las normas generales deportivas.

3. Las infracciones, bien de las normas asociativas, bien de las normas competicionales, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 12.- Infracciones muy graves.

12.1 Cualquier acción u omisión que tenga por objeto el deterioro y mezcla de la raza del perro de pastor alemán, sin control alguno, y sin cumplir



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)

Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

las normas de cría de la Unión Mundial de Clubes del Perro de Pastor Alemán (W.U.S.V.)

12.2 Actos llevados a cabo por socios o no, en detrimento de los actos, concentraciones, campeonatos y reuniones, promovidos por el Club, y que como consecuencia de dichos actos se impida, enerve o dificulte llevarlos a cabo.

12.3 Actos notorios y públicos que afecten a la dignidad o decoro, deportivo contra cualquiera de los socios.

12.5 La desobediencia a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional, siempre que carácter de la desobediencia cree un daño irreparable.

12.6 La agresión física a un juez en el ejercicio de sus funciones.

12.7 Actos que contravengan la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos, Publicado en BOCM núm. 39 de 15 de Febrero de 1990 y BOE núm. 53 de 02 de Marzo de 1990.

Certificado de Pura Raza del Perro de Pastor Alemán
12.8 Cualquier Juez que realice actos en contra de las normas reguladoras de las pruebas deportivas, siempre que el daño no pueda ser subsanado.

12.9 Cualquier Juez que cometa abuso de autoridad, en el ejercicio de sus funciones, que el daño causado no pueda ser subsanado.

12.10 Cualquier acto llevado a cabo por socios o no socios, que sean constitutivos de falsificación de documentos que tengan que ser expedidos por el club.

12.11 Cualquier acto que sea constitutivo de usurpación o intrusismo.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)

Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

12.12 Los miembros de la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de una Delegación, que realicen actos de favoritismo a favor de un socio o no.

12.13 Cualquier socio que desobedezca o quebrante una sanción que le fuere impuesta.

12.14 Cualquier conducta contraria al orden deportivo, que sean calificados como conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes

12.15 Engañar al Juez suplantando la identidad del perro que concurse.

12.16 El maltrato al perro. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados. Abandonarlos. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas. No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo. Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente. Ejercer su venta ambulante. Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios. Incitar o consentir a los perros a atacarse entre sí o contra personas o bienes, no adoptando de inmediato las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.

12.17 Por poner en grave peligro, u ocasionar daños materiales, a los símbolos, marcas o de prestigio a la buena imagen del Real Club Español del Perro de Pastor Alemán. Incluso por incentivar y promover proyectos contrarios al objeto social del Real CEPPA y de la WUSV.

12.18 Por tentativas de engaño a jueces o veterinarios actuantes en las competiciones; amaños, adulteraciones o correcciones y preparaciones no admitidas en los perros que presenten; o cualquier otro acto que aduldere la limpia corrección en cualquier clase de pruebas, exposiciones, o en la cría y venta de perros.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

Artículo 13.- Infracciones graves.

13.1 Cualquier participante o espectador, que desobedezca de forma reiterada y con la mera intención de obstaculizar y desacreditar la autoridad del juez en la prueba.

13.2 Cualquier Juez que realice actos en contra de las normas reguladoras de las pruebas deportivas.

13.3 Cualquier Juez que cometa abuso de autoridad, en el ejercicio de sus funciones

13.4 La agresión verbal a un juez en el ejercicio de sus funciones.

13.5 La desobediencia a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional

13.6 Las agresiones verbales o físicas, contra cualquiera de los socios

13.7 El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio, en caso contrario se entenderá como una falta grave.

13.8 El poseedor de un animal que compita en las actividades del club, y que no tenga suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que pueda ocasionar a las personas o bienes, será susceptible de falta grave.

13.9 No disponer de espacio suficiente si se les traslada de un lugar a otro, durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

13.10 El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.

13.11 La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.

13.12 La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Artículo 14.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las infracciones contempladas en el artículo anterior que no tengan entidad suficiente para ser consideradas como graves o aquellas otras que su escasa entidad haga que se conceptúen como tal.

De las sanciones

En ningún caso un socio podrá elegir el pago de la sanción económica reiteradamente.

Artículo 15.- Sanciones por infracciones muy graves.

Suspensión temporal de la condición de socio, entre dos y tres años, o definitiva, y exclusión de participar en las exposiciones, concursos y demás pruebas caninas, y actos sociales que organice o autorice el Real Club Español del Perro de Pastor Alemán, para las conductas calificadas de muy graves.

O sanción económica de 4.500€ A 10.000€



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

Artículo 16.- Sanciones por infracciones graves.

Suspensión temporal de la condición de socio, entre seis meses y dos años, para las infracciones calificadas de graves.

En este supuesto, podrá aplicarse también la sanción accesoria de prohibición temporal de participar, durante el mismo período, en las exposiciones, concursos y demás pruebas caninas y actos sociales que organice o autorice el Real C.E.P.P.A..

O sanción económica de 600€ A 4.499€

Artículo 17.- Sanciones por infracciones leves.

Amonestación pública o privada, que se realizará verbalmente, apercibimiento escrito o prohibición temporal de participar, entre uno y seis meses, en las exposiciones, concursos y demás pruebas caninas y actos sociales que organice o autorice el Real C.E.P.P.A., para las infracciones calificadas de leves.

O sanción económica de 1€ A 599€

Artículo 18.- Alteración de resultados.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, el Juez Único de Disciplina del Real CEPPA tendrá la facultad de alterar el resultado de las pruebas por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, y en general, cuando se hubieran falsificado cualesquiera de los requisitos necesarios para la participación en la prueba.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

Prescripción y suspensión

Artículo 19.- De la prescripción y de la suspensión.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.
2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento disciplinario, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.
3. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Certificado de Pura Raza del Perro de Pastor Alemán

4. A petición fundada y expresa del interesado, el Juez Único de Disciplina de la RCEPPA podrá suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas.

En su caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de las sanciones se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

Artículo 20.- Necesidad de expediente.

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido con arreglo a los procedimientos regulados en este capítulo.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

Artículo 21.- Registro de expedientes y de sanciones.

El Juez Único de Disciplina de la RCEPPA llevará un registro de expedientes disciplinarios en el que se indicará la sanción impuesta, fecha de su adopción y notificación y personas sancionadas.

Las actas suscritas por los jueces constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones de las reglas o normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces, bien de oficio, o a requerimiento del órgano disciplinario.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera o aportar directamente cuantas sean de interés para la resolución del expediente.

El Juez Único de Disciplina de la RCEPPA, en el ejercicio de la potestad disciplinaria, tendrá la facultad de solicitar informes a fin de conocer o ampliar la información sobre aquellas infracciones de las que hubiera tenido conocimiento.

Dichos informes tendrán la consideración de prueba documental.

Artículo 22.- Procedimiento y audiencia de los interesados.

Quienes formen parte del RCEPPA, y cuyos derechos e intereses puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario, podrán personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, la consideración de interesado.

Artículo 23.- Concurrencia de responsabilidades deportivas y penales.

1. El Juez Único de Disciplina de la RCEPPA deberá, de oficio, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

2. En tal caso, el Juez Único de Disciplina de la RCEPPA acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.
3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 24.- Concurrencia de responsabilidades deportivas y administrativas.

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a responsabilidades administrativas y a responsabilidad disciplinaria, el Juez Único de Disciplina de la RCEPPA lo comunicará a la autoridad correspondiente, con los antecedentes de que dispusiera, sin perjuicio de la tramitación del expediente disciplinario deportivo.

Artículo 25.- Acumulación de expedientes.

1. El Juez Único de Disciplina de la RCEPPA podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable una única tramitación y resolución.
2. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados.

Procedimiento ordinario

Artículo 26.- Supuestos de aplicación.

1. El procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas deportivas que componen el calendario



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)

Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

de actividades del RCEPPA, asegura el normal desarrollo de las mismas, garantizando el trámite de audiencia a los interesados, la rápida homologación de resultados y la inmediación de eventuales sanciones.

2. Existirá infracción de las reglas de la competición durante el curso de la misma, por inobservancia de las normas establecidas en los Reglamentos que regulan las pruebas que componen el calendario del RCEPPA.
3. Las infracciones de las reglas de la competición y consiguientes sanciones, deberán estar tipificadas en el Reglamento.
4. El procedimiento ordinario se ajustará a los siguientes trámites:
 - a) El procedimiento se iniciará por providencia del Juez Único de Disciplina de la RCEPPA, bien de oficio, bien a solicitud de parte interesada. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.
 - b) El Juez Único de Disciplina de la RCEPPA podrá actuar sobre las incidencias de la competición que se hayan reflejado en las actas y sus anexos emitidos por los jueces o en los informes de los jueces.
 - c) El preceptivo trámite de audiencia a los interesados tendrá una duración máxima de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de dicho trámite.
 - d) A la vista de las actas y sus anexos o escritos ampliatorios, los informes de los jueces y personal técnico, así como las pruebas aportadas y todos aquellos elementos de juicio obtenidos, el Juez Único de Disciplina de la RCEPPA dictará resolución.
 - e) En todo lo no previsto expresamente en este artículo, será de aplicación lo previsto para los procedimientos extraordinarios.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

Procedimiento extraordinario

Artículo 27.- Supuestos de aplicación.

El procedimiento extraordinario - que se tramitará para las infracciones de las normas asociativas y las normas relativas a la cría se ajustará a lo establecido en el presente reglamento y a los principios y reglas de la legislación general en sede sancionadora.

Artículo 28.- Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará por providencia del Juez Único de Disciplina de la RCEPPA, de oficio o a solicitud de interesado en virtud de denuncia motivada.
2. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción, el Juez Único de Disciplina de la RCEPPA podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, del archivo de las actuaciones.

La resolución por la que se acuerde el archivo de actuaciones deberá expresar las causas que la motiven y disponer lo pertinente en relación con lo que el denunciante hubiese planteado, si lo hubiere.

Artículo 29.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, el Juez Único de Disciplina de la RCEPPA podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

2. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio por el órgano disciplinario de la asociación, bien por petición razonada de parte interesada.

3. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 30.- Impulso de oficio.

El Juez Único de Disciplina de la RCEPPA ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 31.- Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que se determine la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración de entre tres y diez días hábiles, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al de finalización de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. Contra la denegación, expresa o tácita, de la prueba propuesta por los interesados, no cabrá recurso alguno sin perjuicio del que pudiera recaer sobre la resolución del expediente.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

Artículo 32.- Pliego de cargos y propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Juez Único de Disciplina propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los antecedentes relativos a los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.
2. Por causas justificadas se podrá establecer una ampliación del plazo previsto en el apartado anterior.
3. En el pliego de cargos, el Juez Único de Disciplina del RCEPPA presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de cinco días hábiles manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.
4. En el pliego de cargos, el Juez Único de Disciplina del RCEPPA deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.
5. Transcurrido el plazo señalado en el apartado tercero de este artículo, y a la vista de las alegaciones que se hubieran presentado frente al pliego de cargos y propuesta resolutoria, el Juez Único de Disciplina del RCEPPA dictará resolución.

Artículo 33.- Resolución.

La resolución del Juez Único de Disciplina de la RCEPPA la resolución del Juez Único de Disciplina de la RCEPPA habrá de dictarse en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde el siguiente al de finalización del periodo de alegaciones al pliego de cargos y propuesta resolutoria.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)
Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

Contra la resolución del Juez cabrá interponer recurso de alzada ante la Junta Directiva, en el plazo de tres días hábiles, la cual deberá dictar resolución en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre tras la interposición del recurso de alzada.

La resolución del recurso agotará la vía disciplinaria interna, quedando expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 34.- Plazo, medio y lugar de las notificaciones.

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario regulado en el presente Reglamento será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.
2. Las notificaciones deberán ser realizadas por cualquier mecanismo que deje constancia de su recepción y, en especial, del día en el que se ha producido ésta a efectos del cómputo de los plazos previstos en este Reglamento. A tal efecto se consideran notificadas a los interesados mediante la correspondiente publicación en la web o, en su defecto, mediante otras formas que dejen constancia de la recepción como el correo postal con acuse de recibo, burofax, correo electrónico, telegrama, fax, etcétera... De igual forma, se podrán realizar notificaciones a los interesados mediante la entrega personal que deje constancia de su recepción.

Artículo 35.- Motivación, comunicación pública y efectos de las providencias y resoluciones.

1. Las providencias y resoluciones, que deberán ser motivadas, han de contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, así como el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlas.



REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)

Pajaritos, 14 – Planta 4ª . 28014 MADRID - Tel. 91 429 80 49 - administracion@realceppa.es

2. Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el Reglamento Disciplinario RCEPPA, el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

Reglamento aprobado por la Asamblea General de Socios del Real CEPPA el 28 de junio de 2014.

CPR **PPA**
Certificado de Pura Raza del Perro de Pastor Alemán